

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LOS PLAZOS EN QUE HABRÁN DE PRESENTARSE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL, CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE LOS 10 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2008-2009, EN RAZON DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. Que el día 18 de los corrientes, se recibió en la Oficialía de Partes de este Consejo General el oficio número 1016/JEE/2009 suscrito por el C. Esteban Meneses Torres, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del Partido Nueva Alianza, dirigido a la Licda. Rocío Campos Anguiano, Directora de Innovación y Transparencia de la Información del Instituto Electoral del Estado, en el cual le solicita le informe cuáles son las fechas reales para concluir los convenios de coalición.

II. Mediante escrito de fecha 19 de marzo del año en curso, el C.P. Adalberto Negrete Jiménez, Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo electoral, solicitó al Lic. Mario Hernández Briceño, emitir el acuerdo respectivo donde se clarifique cuál es el plazo último para poder presentar las solicitudes de registro de coalición ante este órgano electoral.

III. El C. Tomás Naranjo Cortés, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este órgano electoral, con fecha 19 de marzo del año que transcurre, en el que solicita, en su segundo párrafo, se le explique los fundamentos jurídicos del cual se justifica el escrito de fecha 18 de

marzo del presente, suscrito por la Directora de Innovación y Transparencia de la Información de este organismo electoral, en que da a conocer una “Fe de erratas” respecto a los plazos y términos señalados para el registro de coaliciones.

IV. Que es atribución del Consejo General desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos, acerca de los asuntos de su competencia, de conformidad el artículo 163, fracción XII, del Código Electoral del Estado.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 192 del Código Electoral del Estado, la etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera quincena del mes de diciembre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la jornada electoral; asimismo indica ciertas actividades, que este organismo público en su carácter de responsable de organizar las elecciones locales, habrá de realizar durante dicha etapa, siendo una de ellas la del registro de los convenios de coalición que en su caso suscriban los partidos políticos.

2.- De conformidad con el artículo 62, primer párrafo, del Código Electoral del Estado, los partidos políticos podrán coaligarse para postular candidaturas de convergencia en las elecciones locales, siempre que hayan participado, cuando menos, en la elección inmediata anterior.

Asimismo, el precepto legal invocado señala las bases que habrán de observar los partidos políticos para poder llevar a cabo un convenio de coalición.

3.- En este mismo sentido, debe hacerse mención de la primera de las bases a que se hace referencia en la consideración anterior, indicando en la fracción I,

párrafo primero, que el **Convenio de Coalición** será el instrumento para postular las candidaturas de convergencia, el cual **deberá registrarse** ante el Consejo General, por lo menos **15 días antes del inicio del periodo para registrar las candidaturas** sobre las cuales los partidos políticos establezcan coaliciones.

Es importante aclarar que al señalar, el precepto legal invocado, que el convenio de coalición deberá registrarse ante el Consejo General por lo menos 15 días antes del inicio del periodo para registrar las candidaturas, se desprende que los partidos políticos deberán **presentar** su convenio de coalición ante este órgano superior de dirección en el plazo aludido, no así registrarlo, puesto que posteriormente el Consejo General decidirá sobre el registro o no del convenio en mención.

4. En relación con la consideración anterior, se hace necesario citar el artículo 198, primer párrafo, del Código de la materia, el cual determina los plazos para solicitar el registro de candidatos en el año de la elección, y los cuales son:

- I. Para Gobernador del Estado, del 10 al 15 de abril; y
- II. Para Diputados por ambos principios y para presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos del 1 al 6 de mayo.

En tal virtud, en caso de que los partidos políticos decidieran celebrar convenio de coalición para la elección de Gobernador del Estado, el cual deberá incluir simultáneamente la postulación de más del 50% de candidatos de convergencia a diputados locales de mayoría relativa, éste deberá presentarse ante el Consejo General 15 días antes del 10 de abril de 2009.

Respecto a los convenios de coalición para la elección de diputados locales de mayoría relativa, en el cual deberán registrar más del 50% de los candidatos elegibles en los distritos de la entidad, y para la elección de Ayuntamientos,

deberán presentarse ante este órgano superior de dirección 15 días antes del 1º de mayo de 2009.

5.- Por su parte el segundo párrafo, de la primera base, del artículo 62 del Código de la materia, establece: *“La solicitud deberá acompañar la comprobación de que la coalición y la plataforma electoral común fueron aprobadas por el órgano de gobierno estatal de cada uno de los PARTIDOS POLITICOS coaligados.”* Entendiéndose en este caso que la solicitud es el documento a través del cual los partidos políticos respectivos piden al Consejo General, resuelva en ejercicio de sus atribuciones lo relativo a la procedencia o no del registro del convenio de coalición correspondiente.

De conformidad con las consideraciones vertidas, y con fundamento en lo previsto por los artículos 62, 163, fracciones VIII y XII, 192, y 198, todos del Código Electoral del Estado de Colima, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General determina que los plazos que tendrán los partidos políticos acreditados ante el mismo, para presentar sus convenios de coalición, serán:

- Para la elección de Gobernador del Estado, **hasta el 26 de marzo de 2009.**
- Para Diputados Locales de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos, **hasta el 16 de abril de 2009.**

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO
EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

**C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE
ANGUANO**

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

**LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES
TINTOS MAGAÑA**

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS**

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO